



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERO DE FOLIO 04132700001024.**

Esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, procede a emitir la presente resolución administrativa en consecuencia a la solicitud de acceso a la información pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDOS.**

En razón a que toda persona tiene derecho al libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 20 de septiembre del presente año, vía el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se acusó la solicitud de información de un ciudadano quien dice llamarse Carlos de Jesús Canul Ordóñez, con el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico krlozgzuz@outlook.com, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.- Competencia.** La Unidad de Transparencia de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, es competente para resolver su petición de lo que respecta a este sujeto obligado, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 1, 45 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**II.- Motivación y fundamentación de la respuesta.** - Una vez efectuando el análisis de la petición que fue la siguiente: "solicitar la búsqueda de antecedentes de queja médica en su contra ante esta Comisión Nacional o bien la Constancia de antecedentes de no queja médica. Es uno de los requisitos de un concurso nacional hecho por el ISSSTE.", se determina para el ejercicio de derecho de Acceso a la Información, que el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**III.- Respuesta.** - En apego a lo expuesto en el resultando primero y segundo de la presente resolución, se emite la siguiente respuesta:

1. El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes realizadas deberán ser turnadas a todas las áreas competentes que cuenten o deban obtener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conferidas por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el derecho humano que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se solicitó realizar una búsqueda de la información requerida a la Subcomisión Médica por medio de oficio interno **CCAMECAM/INTERNO/SJ/UT/0169/2024**.



Hecho posterior, por medio del oficio con número **CCAMECAM/SM/OYG/172/2024** la unidad administrativa en mención, por medio de la Unidad de Orientación y Gestión de la CCAMECAM, informó lo siguiente:

**“En relación a los antecedentes de no queja médica ante esta Comisión de Conciliación de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche:**

**Se llevó a cabo la búsqueda de antecedentes de queja médica relacionada al C. Carlos Jesús Canul Ordoñez, licenciado en enfermería, en el Sistema Informático oficial de esta Comisión denominado SAQMED (Sistema de Atención a Quejas Médicas y Dictámenes) no encontrándose registros de quejas o inconformidades relacionadas con su actuación profesional.**

**En relación a la constancia de no antecedentes de queja médica:**

**Esta constancia se solicita ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) de manera personal, ya sea presencial ante sus instalaciones o enviando los requisitos al correo electrónico transparencia@conamed.gob.mx, los requisitos son:**

- 1. Escrito libre dirigido a la CONAMED exponiendo la razón del porque necesita dicha constancia**
- 2. Copia de INE**
- 3. Copia de CURP**
- 4. Copia de cédula profesional**

**La constancia se debe recoger personalmente en las instalaciones de la CONAMED o en su caso puede nombrar un representante a través de una carta poder (debidamente requisitada y firmada por dos testigos anexando sus INE) para que este la pueda recoger en dichas instalaciones. La constancia se entrega en un aproximado de 20 días hábiles”**

#### **RESUELVE**

**I. Se da atención a la solicitud de información, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.**

**II. Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx) o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, Av. López Portillo, No. 292, local 12, planta alta, Fracc. Arboledas, C.P. 24093 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**



III.- Notifíquese la presente resolución vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la dirección electrónica <http://www.infomex.campeche.gob.mx>.

**ASÍ LO RESOLVIO LA LIC. KARINA LUNA FRANCO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**